

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía |
| Demandante | JUAN GONZALO HIGUITA PEREZ |
| Demandado | PROMOTORA DE TRANSPORTE Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS SAS |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 01118 00 |
| Providencia | Rechaza demanda por competencia |

El demandante JUAN GONZALO HIGUITA PEREZ, actuando a través de su endosatario para el cobro, presenta demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de MIGUEL ANGEL OCHOA OSORIO, CARLOS ALBERTO RUA RODRIGUEZ, PROMOTORA DE TRANSPORTE Y TURISMO TRANSLADAR EXPRESS S.A.S. y INGEOMEGA SAS.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*, entre ellos los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, establece como regla de competencia para dichos Juzgados *“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”*.

Frente a lo anterior cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.1, señaló la competencia territorial de los mismos y el **Acuerdo CSJ NTA19-205 del 24 de mayo de 2019**, por medio del cual se definieron las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

En ese orden de ideas, y según los Acuerdos antes citados, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio es el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO (MEDELLÍN)**, por cuanto en primer lugar estamos ante un proceso Verbal Sumario, cuya cuantía es de mínima, es decir, un asunto consagrado en el numeral 1 del Art. 17 del C. G. del P., y en segundo lugar de acuerdo a la manifestación expresa de la parte demandante por conducto de su apoderado, estableció como regla de competencia territorial para el juez competente la consagrada en el art 28 núm. 6 del CGP

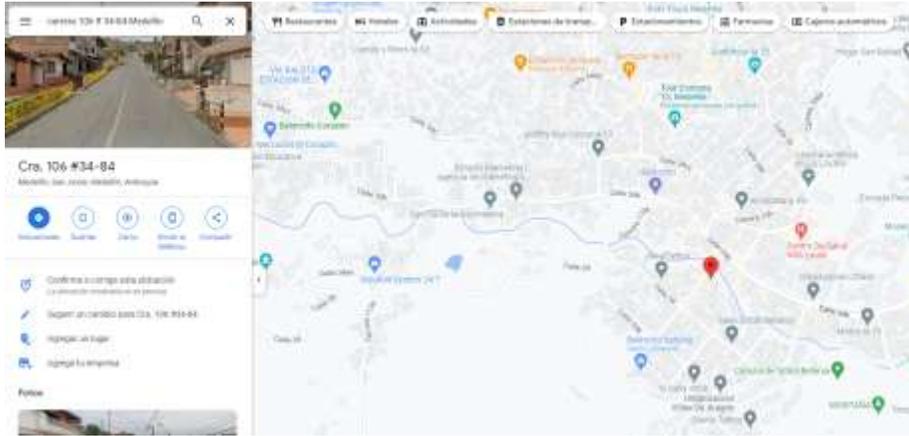
V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso por la cuantía, la cual estimo es de MENOR, toda vez que la suma de las pretensiones da un valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/L (\$10.505.000)** sin incluir los intereses moratorios que proceden sobre dicha suma de dinero.

Así mismo, es competente por Factor Territorial al ser la ciudad de Medellín, el lugar donde sucedió el hecho del cuál se derivó la Responsabilidad Civil Extracontractual, lo anterior, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 28 de la ley 1564 de 2012 **"6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho."**

Luego el lugar donde ocurrió el hecho dañoso fue exactamente en la Carrera 106 # 34-84 Barrio Betania – Comuna 13 de Medellín, existiendo en dicho lugar Juez de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple, el cual es el competente para el conocimiento del asunto

| INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO | | No. A 00141921A | |
|--|--|---|--|
| 1 ORGANISMO DE TRÁNSITO 05001000 | | 2 GRAVEDAD | |
| MEDELLÍN | | CON MUERTOS <input type="checkbox"/> CON HERIDOS <input type="checkbox"/> SÓLO DAÑOS <input checked="" type="checkbox"/> | |
| 3 LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | 3.1 LOCALIDAD O COMUNA | |
| CARRERA 106 frente 34-84 | | Betania 13 | |
| 4 FECHA Y HORA | | 5 CLASE DE ACCIDENTE | |
| 08/02/2022 08:10 | | CONDUCTOR <input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> ATROPELLADO <input type="checkbox"/> INCENDIO <input type="checkbox"/> SIN CLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> | |
| 08/02/2022 11:20 | | 5.1 CHOQUE CON 5.2 OBJETO FIJO | |
| 6 CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR | | VEHICULO <input type="checkbox"/> MURD <input type="checkbox"/> SEMAFORO <input type="checkbox"/> TARRAN CASETA <input type="checkbox"/> FREN <input type="checkbox"/> POSTE <input type="checkbox"/> PARQUE <input type="checkbox"/> VEHICULO ESTACIONADO <input checked="" type="checkbox"/> SEMOVIENTE <input type="checkbox"/> ARBOL <input type="checkbox"/> HIDRANTE <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> OBSTACULO <input checked="" type="checkbox"/> BARRERA <input type="checkbox"/> VALLA SEÑAL <input type="checkbox"/> | |
| 6.1 AREA | | 6.4 DISEÑO | |
| RESIDENCIAL <input checked="" type="checkbox"/> ESCOLAR <input type="checkbox"/> DEPORTIVA <input type="checkbox"/> GLORIETA <input type="checkbox"/> PASO A NIVEL <input type="checkbox"/> PASO ELEVADO <input type="checkbox"/> PUENTE <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> TURISTICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/> INTERSECCION <input type="checkbox"/> PONTON <input type="checkbox"/> PASO INFERIOR <input type="checkbox"/> TRAMO DE VIA <input checked="" type="checkbox"/> LUZIA <input checked="" type="checkbox"/> NORMAL <input type="checkbox"/> URBANA <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA <input type="checkbox"/> LOTE O FREDO <input type="checkbox"/> CICLO RUTA <input type="checkbox"/> PEATONAL <input type="checkbox"/> TUNEL <input type="checkbox"/> MEDIA <input type="checkbox"/> | | 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA | |
| 7 CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS | | GRANIZO <input type="checkbox"/> VIENTO <input type="checkbox"/> | |
| VIA 1 2 | | VIA 1 2 | |
| 7.1 GEOMETRICAS | | 7.3 SUPERFICIE DE RODADURA | |
| MATERIAL ORGANICO <input type="checkbox"/> | | D. SEÑALES HORIZONTALES | |
| VIA 1 2 | | VIA 1 2 | |
| F. DELINEADOR DE PISO | | | |



Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENAR remitir las presentes diligencias al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO (MEDELLÍN),** por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed373bc3291b5a36c6bba2c1747347b5a60a54dad911853981888f5a28a49c9**

Documento generado en 21/10/2022 10:19:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**